



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 124

Viernes 16 de julio de 2004

### MINISTERIO DE FINANZAS - RESOLUCIÓN Nº 87

<b>ORGANISMO:</b> MINISTERIO DE FINANZAS	<b>DEPENDENCIA:</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN	<b>NUMERO:</b> 87
<b>FECHA:</b> 30/06/2004	<b>OBJETO:</b> AMPLIAR el plazo establecido en el Apartado a) del Artículo 6º del Decreto Nº 444/2004 por treinta (30) días corridos, adicionales
<b>NUMERO B.O.:</b> 124	<b>FECHA B.O.:</b> 01/07/2004

Córdoba, 30 de junio de 2004

VISTO:

El Decreto Nº 444/2004, publicado en el Boletín Oficial el día 18 de mayo de 2004.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, el Poder Ejecutivo establece con carácter extraordinario, un régimen de regularización tributaria y facilidades de pago para aquellas obligaciones no prescriptas adeudadas y vencidas al 31 de marzo de 2004.

Que el Artículo 6º del citado Decreto dispone que, para la determinación de los intereses previstos por los Artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, será de aplicación por todo el período de la mora, la tasa de interés que para cada caso se indica, previendo, para las regularizaciones y/o pagos realizados dentro de los 30 días corridos, contados a partir de la publicación de la reglamentación del aludido Decreto por parte de la Dirección de Rentas, una tasa de interés mensual del uno por ciento (1 %).

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 444/2004, faculta a este Ministerio -entre otros aspectos- a ampliar los plazos que se establecen en el Artículo 6º del mencionado Decreto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 56/2004 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 212/2004,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º

AMPLIAR el plazo establecido en el Apartado a) del Artículo 6º del Decreto Nº 444/2004 por treinta (30) días corridos, adicionales, contados a partir del vencimiento establecido en el mismo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, el plazo previsto en el Apartado b) del Artículo 6º del citado Decreto, comenzará a regir una vez vencida la ampliación establecida por la presente Resolución.

Artículo 2º

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de julio de 2004.

Artículo 3º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE

MINISTRO DE FINANZAS